



*Honorable Concejo Deliberante
San José de Gualeguaychú*

ORDENANZA N° 12.465/2020.

EXPTE.N° 6712/2020-H.C.D.

VISTO:

La Ley Nacional N° 24.449/1994, sus modificatorias, Ley Nacional N° 26.363/2008 y Decreto N° 32/2018, y su posterior adhesión de la Provincia de Entre Ríos, mediante la Ley N° 10.025.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 10.025 de la Provincia de Entre Ríos, adhiere a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, y a sus modificatorias, que mediante Ordenanza N° 11.620/2011, el Municipio incorporó las disposiciones de la Ley provincial N° 10.025, y a las modificatorias dispuestas en la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial.

Que asimismo, el Artículo 2°, autoriza a la autoridad local correspondiente, poder disponer por vía de excepción, exigencias distintas a las de esta Ley y su reglamentación, cuando así lo impongan fundadamente específicas circunstancias locales. Podrá dictar también normas exclusivas, siempre que sean accesorias a la de esta Ley, y se refieran al tránsito y estacionamiento urbano, al ordenamiento de la circulación de vehículos de transporte, de tracción a sangre y a otros aspectos fijados legalmente.

Que las exigencias aludidas en el párrafo anterior, en ningún caso podrán contener vías de excepción que impliquen un régimen de sanciones administrativas o penales más benigno que el dispuesto en la presente Ley y su reglamentación.

Que cualquier disposición enmarcada en el párrafo precedente, no debe alterar el espíritu de esta Ley, preservando su unicidad, y garantizando la seguridad jurídica del ciudadano. A tal fin, estas normas sobre uso de la vía pública, deben estar claramente enunciadas en el lugar de imperio, como requisito para su validez.

Que el artículo 5° de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial, reglamenta las diferencias de un ciclomotor y una motocicleta en el

"2020- AÑO DEL GENERAL BELGRANO"

inciso ll) Ciclomotor: una motocicleta de hasta 50 centímetros cúbicos de cilindrada, y que no puede exceder los 50 kilómetros por hora de velocidad; ñ) Motocicleta: todo vehículo de dos ruedas con motor a tracción propia de más de 50 centímetros cúbicos de cilindrada y que puede desarrollar velocidades superiores a 50 km/h.

Que este Honorable Cuerpo, ante la urgente necesidad que nuestra ciudad tiene de contar con las bondades de dicha normativa, estima necesario, conveniente e impostergable la adhesión al nuevo texto legal, a fin de encaminar el problema del tránsito vehicular en referencia a las motocicletas (ciclomotor o motocicleta propiamente), encauzándolo y ordenándolo con perspectiva de futuro.

Que la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial en su artículo 49°, determina el estacionamiento de vehículo, los cuales deben realizarlo en zona urbana observándose las siguientes reglas:

- a) El estacionamiento se efectuará paralelamente al cordón, dejando entre vehículos, un espacio no inferior a 50 cm, pudiendo la autoridad local, establecer por reglamentación otras formas.

Que se hace necesario, incluir en dicha normativa, el estacionamiento de motocicletas con las modificaciones propias a nuestra idiosincrasia y realidad socio-económica de nuestra ciudad.

Tratando la problemática, debemos darle un marco legal en donde estableceremos y reservaremos lugares exclusivos, determinados sectores de las respectivas calzadas, forma de estacionamiento, colores y señalización que se utilizará para determinar dichos lugares.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE DE GUALEGUAYCHU
SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

Artículo.1°.- LA presente Ordenanza, tiene por objeto reglamentar el estacionamiento de motocicletas, quedando

comprendidos como motocicletas para la aplicación de la presente Ordenanza, los vehículos de dos ruedas desde 50 centímetros cúbicos de cilindrada hasta vehículos de dos ruedas con motor a tracción propia, o con un motor eléctrico cuya potencia máxima continua nominal no supere los cuatro kilowatts (4kw), que no excedan en ambos supuestos, los cincuenta kilómetros por hora (50km/h) de velocidad; y motocicletas con un motor de combustión interna de más de cincuenta centímetros cúbicos (50cc) de cilindrada o con un motor eléctrico de potencia máxima continua nominal superior a cuatro kilowatts (4kw) que pueda desarrollar, en ambos casos, velocidades superiores a cincuenta kilómetros por hora (50 km/h).

Artículo.2°.- **ESTE** sector exclusivo de estacionamiento de motocicletas, será delimitado sobre la calzada con líneas blancas transversales a 45°, y se señalizará con cordón pintado de naranja con la inscripción en letras blancas “EXCLUSIVO MOTOS”.

Artículo.3°.- **DICHO** estacionamiento se delimitará en Zona Centro para Estacionamiento Exclusivo de Moto-vehículo: al este por calle Bartolomé Mitre - Roque Sáenz Peña, al Oeste calle Pasteur- Curie, al Norte calle Rivadavia y al Sur calle Bolívar, los límites quedan comprendidos en la zona y los lugares que la Dirección de Planeamiento en conjunto con la Dirección de Tránsito considere necesario.

Artículo.4°.- **EL** estacionamiento de la motocicleta en esta zona delimitada, se realizará de forma de que su rueda trasera este pegada al cordón a 45° sobre la calzada y dentro de las líneas transversales blancas que determinarán el espacio que deberá ocupar la motocicleta y de acuerdo al anexo I de la presente.

Artículo.5°.- **FUERA** de esta zona delimitada, y no habiendo señalización horizontal exclusiva para el estacionamiento de motocicletas, el estacionamiento se efectuará paralelamente al cordón, dejando entre vehículos un espacio no inferior a 50cm.

Artículo.6°.- DETERMÍNESE que en instituciones educativas, entidades públicas, bancarias, centros de salud y religiosos, se establecerá un lugar para el estacionamiento exclusivo de moto-vehículo.

Artículo.7°.- EN complemento Ordenanza N° 10821/2005, Art.6°, Inc.e), dicho estacionamiento frente a las cadeterías será de acuerdo a la disposición de esta Ordenanza.

Artículo.8°.- EL pintado de los cordones, y la delimitación de la calzada dispuesta para este estacionamiento, será llevado a cabo por la Dirección de Tránsito a través de su Área de Señalización y Cartelería.

Artículo.9°.- EL incumplimiento a los Arts. 6°, 7° y 8° de dicha Ordenanza será pasible de sanción de 50 UTM a 300 UTM.

Artículo.10°.- LOS vehículos no contemplados por esta Ordenanza, que estacionen sobre este lugar exclusivo para motocicletas, serán pasibles de sanción por la autoridad de aplicación.

Artículo.11°.- EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección de Tránsito, será la autoridad de aplicación, interpretación, control y seguridad de la presente Ordenanza.

Artículo.12°.- COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Sala de Sesiones.

San José de Gualeguaychú, 24 de noviembre de 2020.

Lorena M. Arrozogaray, Presidenta – Jorge Cuenca, Secretario.